

APRUEBA RES. EXENTA 1.073 (06.04.09)  
DECRETO EXENTO de N° 001405  
Sección 1era. 7 4 ABR 2009  
LA CISTERNA

**LA ALCALDÍA DE LA CISTERNA, DECRETÓ HOY LO SIGUIENTE:**

**VISTOS:**

1. El memorándum N° 1.003 del 16.04.09 del Depto. de Salud.

**TENIENDO PRESENTE:**

1. Las atribuciones que confiere al Alcalde la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. El Reglamento de Delegación de Facultades y Atribuciones Alcaldías, aprobado por Decreto N° 1726 de fecha 27 de Junio de 2001.
3. El Decreto N° 003101 del 16.11.01 mediante el cual se modifica y complementa dicho Reglamento.
4. El Decreto Exento N° 0347 de 19 de Octubre de 2007 que fija y aprueba el texto refundido y actualizado del Reglamento de Delegación de Atribuciones Alcaldías y delegación de Firma.

**D E C R E T O:**

1. **APRUEBASE** la Resolución Exenta N° 1.073 del 06.04.2009 de la Dirección Central de Abastecimiento del S.N.S.S. (CENABAS), que aprueba "**Mandato de compra con la Ilustre Municipalidad de La Cisterna y la Central de Abastecimiento del S.N.S.S.**", el que se adjunta y se entiende incorporado al presente Decreto.
2. El Departamento de Salud Municipal, velará por la correcta implementación, ejecución y cumplimiento de los plazos y objetivos del mismo.
3. **IMPÚTESE** al ítem 121.26.31 Programas Especiales con el Servicio de Salud Sur.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Fdo) Regina Fuenzalida Rey, Secretaria Comunal de Planificación. Por Orden del Señor Alcalde, Patricio Orellana Ferrada, Secretario Municipal. Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines.



**PATRICIO ORELLANA FERRADA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

RFR/POF/Gcm

1. Secretaría Municipal
2. Dirección de Control
3. Dirección Administración y Finanzas
4. Dirección de Asesoría Jurídica
5. Depto. de Salud
6. Depto. Recursos Humanos
7. Depto. Contabilidad
8. Oficina de Partes
9. C.c. Secplac (2)



15 ABR. 2009

COPIA RECIBIDO

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1073

MAT.: Aprueba mandato de compra con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA.

Santiago, 06 ABR 2009

**VISTOS:** Los intereses y necesidades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; lo dispuesto en la Ley 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y teniendo presente las facultades que me confieren el D.F.L. N° 1/2005 del Minsal, que fija el texto refundido del DL. 2.763 de 1979, el D.S. N° 78 de 1980 y el D.S. N° 121 de 2007, del Ministerio de Salud, vengo en dictar la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **APRUEBASE** el presente mandato de compra suscrito entre la **CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**, con fecha 23 de febrero de 2009, cuyas estipulaciones son las siguientes:

**PRIMERO:** De las compras del Estado y sus organismos. Con fecha 29 de agosto del 2004, entró en vigencia la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, cuerpo legal que, junto con establecer los procedimientos y principios a los que deberán ajustar sus procesos de contratación, obliga a ejecutar éstos, por medio de los sistemas electrónicos o digitales que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, con el objeto de hacer más eficiente y transparente la gestión de abastecimiento del Sector Público.

El citado cuerpo legal, en su artículo 3° letra b), exceptúa de su ámbito de aplicación, los convenios suscritos entre sí, por los organismos públicos enumerados en el artículo 2° inciso primero del Decreto Ley N° 1263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. De esta manera, las compras que los usuarios del Sector Salud adquieran a través de CENABAST, no quedan afectas a la Ley 19.886, sin perjuicio de lo cual debe actuar conforme a ella en los procesos de adquisiciones que realice por cuenta de los servicios, a los terceros proveedores.

**SEGUNDO:** De la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud. CENABAST es el organismo especializado en facilitar los procesos de compras de los Usuarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud (S.N.S.S.), respecto de la adquisición de productos farmacéuticos, insumos de uso clínico, equipamiento, instrumental y demás productos e insumos que requieran para la prestación de acciones de salud. Para ello, actúa como intermediador ante los proveedores, adquiriéndolos por cuenta de los usuarios, de acuerdo a la letra a) del artículo 70 del D.F.L. N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

Los procedimientos según los cuales CENABAST realiza estas operaciones, están reglados por los artículos 8°, 18° y 20° del D.S. N° 78, de 1980, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de CENABAST, que exime a lo Usuarios de realizar Licitación Pública o Privada, para las Compras que realice en su representación CENABAST. Por la misma circunstancia, tales compras se encuentran exentas de toma de razón por la Contraloría General de la República, atendido lo dispuesto en el artículo 2° N° 9 de la Resolución N° 520 de 1996.

**TERCERO:** La MUNICIPALIDAD objeto y misión. La MUNICIPALIDAD es una corporación autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya

finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local, en este contexto es que el municipio de acuerdo al artículo 4 letra b) de la Ley de Municipalidades, puede desarrollar dentro de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado funciones relacionadas con salud Pública, el desarrollo de dicha función en específico comprende la de adquirir los productos farmacéuticos, insumos de uso clínico, equipamiento, instrumental y otros productos e insumos que requiera para la prestación de acciones de salud, directamente de terceros proveedores, debiendo en este caso ajustarse a los procedimientos establecidos en la ley de Bases sobre Contratos Administrativos y Prestación de Servicios personales, conforme a lo señalado por el artículo 66 del mismo cuerpo legal.

**CUARTO: Del objeto del convenio.** El objetivo general del presente convenio es el de optimizar los recursos municipales y lograr una mayor cobertura en la realización de acciones de salud, de manera tal que las adquisiciones de productos farmacéuticos, insumos de uso clínico, equipamiento u otros productos que requiera el Usuario sean realizadas en su nombre y representación por CENABAST, a fin de obtener economías de escala y la reducción de los costos operacionales asociados a tales procesos de compra constituyendo este el objetivo específico por el cual las partes suscriben el presente convenio.

CENABAST como intermediario entre la MUNICIPALIDAD y el proveedor, asegura el debido resguardo del interés fiscal, en cuanto organismo público, quedando obligado a dar cumplimiento a la normativa establecida para esta clase de operaciones, esto es, a través de Licitaciones Públicas e Informadas en Chile Compra.

Se deja expresa constancia que el dominio de las especies adquiridas por CENABAST dentro de los términos de este mandato pertenece al usuario o mandante.

**QUINTO: Obligaciones de CENABAST.** CENABAST quedará obligado por el presente convenio a:

a) Proveer al Usuario de los productos farmacéuticos, insumos de uso clínico, equipamiento u otros productos que éste le requiera para la prestación de acciones de salud, adquiriéndolos, por cuenta de éste, de terceros proveedores, en ejercicio de su función.

b) Ceñirse a las instrucciones de la MUNICIPALIDAD respecto a la especie, calidad, cantidad y demás circunstancias del producto cuya adquisición le encomiende, salvo cuando tales instrucciones fueren manifiestamente perjudiciales para aquél.

c) Realizar para el Usuario todas las prestaciones que requiera el fiel y adecuado cumplimiento del objeto de este mandato, tales como, la búsqueda de nuevos productos y proveedores, estudios de mercado, convocatoria y apertura de propuestas, presentación y evaluación de ofertas; provisión de productos farmacéuticos, insumos de uso clínico, equipamiento u otros productos que requiera el Usuario para la prestación de acciones de salud.

d) Efectuar la inspección de control de calidad, aplicación de garantías, sanciones, multas, atención de reclamos por productos, en relación a la administración y seguimiento del contrato de suministro.

**SÉXTO: Obligaciones de la MUNICIPALIDAD.** La Municipalidad de LA CISTERNA se obliga por el presente convenio a:

a) Solicitar a través del documento denominado "*Instructivo de compra*", las adquisiciones que deberá realizar CENABAST a su nombre, dicho documento deberá ser suscrito por el Director del Departamento de Salud Municipal y el Jefe de Abastecimiento de Farmacia de la respectiva Municipalidad. El envío de este documento se realizará con la periodicidad que ambas partes convengan

b) Proporcionar a CENABAST toda la información que ésta requiera para la adecuada prestación de los servicios aquí convenidos.

c) Provisionar los fondos necesarios a CENABAST, dentro del plazo máximo de treinta días contados desde la facturación, para que ésta pague al respectivo proveedor el precio de los productos o insumos que haya adquirido en nombre y representación del usuario.



d) Reintegrar en el mismo plazo señalado anteriormente todos los desembolsos en que haya debido incurrir CENABAST en razón a los costos asociados a la operación respectiva, lo que representa los gastos de reembolso, que en cada caso se cobren.

**SEPTIMO: Sanciones al incumplimiento.** Cualquier Municipio que esté atrasado en sus pagos por conceptos de despachos de CENABAST de fármacos o dispositivos médicos no podrá exigir la complitud de sus pedidos mensuales, mientras mantenga impaga dicha deuda.

**OCTAVO: De los proveedores.** Los proveedores de medicamentos e Insumos que participen en las licitaciones con CENABAST, deberán estar inscritos en Chile Compras y en el registro de proveedores de la Central, sin perjuicio de quedar obligados a cumplir con los requisitos que se establezcan en las Bases Administrativas y Técnicas de cada propuesta publicada por la Central.

**NOVENO: Vigencia.** Este convenio durará un año a partir de la fecha de la Resolución de CENABAST que lo apruebe, y se renovará, automáticamente y sucesivamente, por periodos de un año, salvo que una de las partes manifieste su intención de no perseverar en él, al menos tres meses antes de expirar el período que estuviere en curso, caso en el cual deberá notificarse la decisión mediante carta certificada.

**DÉCIMO:** Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

**DÉCIMO PRIMERO:** La calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de LA CISTERNA de don SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO, consta en Acta de Sesión de Instalación del alcalde de fecha 06 de diciembre de 2008.

Por su parte, la calidad de Director de CENABAST de don MARIO JEREZ ESPINA, consta en el D.S N° 121/07 del Ministerio de Salud.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

2. NOTIFÍQUESE la presente resolución a la MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA.



1	Dirección
2	Gerencia de Adm. y Finanzas
3	Asesoría Jurídica
4	Gestión Clientes
5	Contabilidad
6	MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
7	Auditoría Interna
8	Of. de Partes

MANDATO DE COMPRA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

Y

CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.

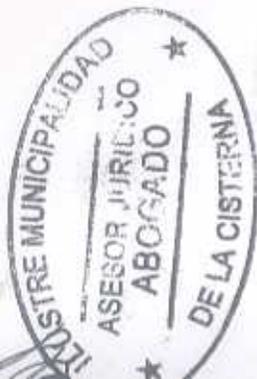
En Santiago de Chile, a 23 de febrero de 2009, entre la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, servicio público autónomo, en lo sucesivo **La Central o CENABAST**, Rol Único Tributario 61.608.700-2, representada por su Director Mario Jerez Espina, chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad N° 10.273.354-1, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Matta N° 644, piso 2, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de LA CISTERNA, Rol Único Tributario 69.072.000-0, en adelante la **MUNICIPALIDAD**, representada por su Alcalde don **SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO**, Cédula de Identidad N° 7.436.441-1, ambos domiciliados en Gran Avenida José Miguel Carrera N° 8585, comuna de LA CISTERNA, se ha celebrado el siguiente Mandato de Compra, sobre la base de las declaraciones y estipulaciones que siguen:

**PRIMERO:** De las compras del Estado y sus organismos. Con fecha 29 de agosto del 2004, entró en vigencia la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, cuerpo legal que, junto con establecer los procedimientos y principios a los que deberán ajustar sus procesos de contratación, obliga a ejecutar éstos, por medio de los sistemas electrónicos o digitales que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, con el objeto de hacer más eficiente y transparente la gestión de abastecimiento del Sector Público.

El citado cuerpo legal, en su artículo 3° letra b), exceptúa de su ámbito de aplicación, los convenios suscritos entre sí, por los organismos públicos enumerados en el artículo 2° inciso primero del Decreto Ley N° 1263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. De esta manera, las compras que los usuarios del Sector Salud adquieran a través de CENABAST, no quedan afectas a la Ley 19.886, sin perjuicio de lo cual debe actuar conforme a ella en los procesos de adquisiciones que realice por cuenta de los servicios, a los terceros proveedores.

**SEGUNDO:** De la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud. CENABAST es el organismo especializado en facilitar los procesos de compras de los Usuarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud (S.N.S.S), respecto de la adquisición de productos farmacéuticos, insumos de uso clínico, equipamiento, instrumental y demás productos e insumos que requieran para la prestación de acciones de salud. Para ello, actúa como intermediador ante los proveedores, adquiriéndolos por cuenta de los usuarios, de acuerdo a la letra a) del artículo 70 del D.F.L. N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

Los procedimientos según los cuales CENABAST realiza estas operaciones, están reglados por los artículos 8°, 18° y 20° del D.S. N° 78, de 1980, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de CENABAST, que exime a lo Usuarios de realizar Licitación Pública o Privada, para las Compras que realice en su representación CENABAST. Por la misma circunstancia, tales compras se encuentran exentas de toma de razón por la Contraloría General de la República, atendido lo dispuesto en el artículo 2° N° 9 de la Resolución N° 520 de 1996.



**TERCERO:** La MUNICIPALIDAD objeto y misión. La MUNICIPALIDAD es una corporación autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local, en este contexto es que el municipio de acuerdo al artículo 4 letra b) de la Ley de Municipalidades, puede desarrollar dentro de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado funciones relacionadas con salud Pública, el desarrollo de dicha función en específico comprende la de adquirir los productos farmacéuticos, insumos de uso clínico, equipamiento, instrumental y otros productos e insumos que requiera para la prestación de acciones de salud, directamente de terceros proveedores, debiendo en este caso ajustarse a los procedimientos establecidos en la ley de Bases sobre Contratos Administrativos y Prestación de Servicios personales, conforme a lo señalado por el artículo 66 del mismo cuerpo legal.

**CUARTO:** Del objeto del convenio. El objetivo general del presente convenio es el de optimizar los recursos municipales y lograr una mayor cobertura en la realización de acciones de salud, de manera tal que las adquisiciones de productos farmacéuticos, insumos de uso clínico, equipamiento u otros productos que requiera el Usuario sean realizadas en su nombre y representación por CENABAST, a fin de obtener economías de escala y la reducción de los costos operacionales asociados a tales procesos de compra constituyendo este el objetivo específico por el cual las partes suscriben el presente convenio.

CENABAST como intermediario entre la MUNICIPALIDAD y el proveedor, asegura el debido resguardo del interés fiscal, en cuanto organismo público, quedando obligado a dar cumplimiento a la normativa establecida para esta clase de operaciones, esto es, a través de Licitaciones Públicas e informadas en Chile Compra.

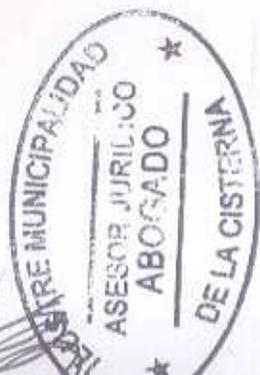
Se deja expresa constancia que el dominio de las especies adquiridas por CENABAST dentro de los términos de este mandato pertenece al usuario o mandante.

**QUINTO:** Obligaciones de CENABAST. CENABAST quedará obligado por el presente convenio a:

- a) Proveer al Usuario de los productos farmacéuticos, insumos de uso clínico, equipamiento u otros productos que éste le requiera para la prestación de acciones de salud, adquiriéndolos, por cuenta de éste, de terceros proveedores, en ejercicio de su función.
- b) Ceñirse a las instrucciones de la MUNICIPALIDAD respecto a la especie, calidad, cantidad y demás circunstancias del producto cuya adquisición le encomiende, salvo cuando tales instrucciones fueren manifiestamente perjudiciales para aquél.
- c) Realizar para el Usuario todas las prestaciones que requiera el fiel y adecuado cumplimiento del objeto de este mandato, tales como, la búsqueda de nuevos productos y proveedores, estudios de mercado, convocatoria y apertura de propuestas, presentación y evaluación de ofertas; provisión de productos farmacéuticos, insumos de uso clínico, equipamiento u otros productos que requiera el Usuario para la prestación de acciones de salud.
- d) Efectuar la inspección de control de calidad, aplicación de garantías, sanciones, multas, atención de reclamos por productos, en relación a la administración y seguimiento del contrato de suministro.

**SÉXTO:** Obligaciones de la MUNICIPALIDAD. La Municipalidad de LA CISTERNA se obliga por el presente convenio a:

- a) Solicitar a través del documento denominado "Instructivo de compra", las adquisiciones que deberá realizar CENABAST a su nombre, dicho documento deberá ser suscrito por el Director del Departamento de Salud Municipal y el Jefe



- de Abastecimiento de Farmacia de la respectiva Municipalidad. El envío de este documento se realizará con la periodicidad que ambas partes convengan
- b) Proporcionar a CENABAST toda la información que ésta requiera para la adecuada prestación de los servicios aquí convenidos.
  - c) Provisionar los fondos necesarios a CENABAST, dentro del plazo máximo de treinta días contados desde la facturación, para que ésta pague al respectivo proveedor el precio de los productos o insumos que haya adquirido en nombre y representación del usuario.
  - d) Reintegrar en el mismo plazo señalado anteriormente todos los desembolsos en que haya debido incurrir CENABAST en razón a los costos asociados a la operación respectiva, lo que representa los gastos de reembolso, que en cada caso se cobren.

**SEPTIMO: Sanciones al incumplimiento.** Cualquier Municipio que esté atrasado en sus pagos por conceptos de despachos de CENABAST de fármacos o dispositivos médicos no podrá exigir la complitud de sus pedidos mensuales, mientras mantenga impaga dicha deuda.

**OCTAVO: De los proveedores.** Los proveedores de medicamentos e Insumos que participen en las licitaciones con CENABAST, deberán estar inscritos en Chile Compras y en el registro de proveedores de la Central, sin perjuicio de quedar obligados a cumplir con los requisitos que se establezcan en las Bases Administrativas y Técnicas de cada propuesta publicada por la Central.

**NOVENO: Vigencia.** Este convenio durará un año a partir de la fecha de la Resolución de CENABAST que lo apruebe, y se renovará, automáticamente y sucesivamente, por periodos de un año, salvo que una de las partes manifieste su intención de no perseverar en él, al menos tres meses antes de expirar el periodo que estuviere en curso, caso en el cual deberá notificarse la decisión mediante carta certificada.

**DÉCIMO:** Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de su Tribunales.

**DÉCIMO PRIMERO:** La calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de LA CISTERNA de don SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO, consta en Acta de Sesión de Instalación del alcalde de fecha 06 de diciembre de 2008.

Por su parte, la calidad de Director de CENABAST de don MARIO JEREZ ESPINA, consta en el D.S N° 121/07 del Ministerio de Salud.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
ASESOR JURÍDICO  
ABOGADO  
DE LA CISTERNA

I. MUNICIPALIDAD  
ALCALDE  
SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA  
CISTERNA

CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.  
DIRECTOR  
MARIO JEREZ ESPINA  
DIRECTOR  
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL  
S.N.S.S.

CENABAST  
JEFE  
ASESORIA JURIDICA

CENTRAL DE ABASTECIMIENTO  
ASESORIA  
JURIDICA

Cenabast